

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACION: 190013105001-2023-00078  
DEMANDANTE: MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO  
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE  
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

## **INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de abril del año 2024**

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que mediante memorial que antecede el apoderado demandante solicita tener por no contestada la demanda, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**  
[j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 162**  
**Popayán, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisado el expediente se observa que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta: (...) “Respetuosamente solicito al despacho pronunciarse sobre este hecho, tener por no contestada la demanda en el escrito de radicado por la demandada Corporación MI IPS Occidente el día (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y dar aplicación a los efectos que conlleva la no contestación o contestación extemporánea de la demanda”. Que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se pronuncia respecto de la contestación extemporánea

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACION: 190013105001-2023-00078  
DEMANDANTE: MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO  
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE  
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

realizada por la Corporación MI IPS Occidente, se tiene que en el mismo el apoderado demandante aduce que la demanda fue notificada a la demandada el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Que la entidad demandada Corporación MI IPS Occidente, radicó escrito de la contestación de demanda el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que al constatar los términos en días que disponía la entidad demandada tenemos que el plazo para la contestación venció el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), es decir a la fecha en que se radicó la contestación de la demanda (28 de febrero de 2024) ya habían vencido los términos para hacerlo.

Al respecto se tiene que la ley 2213 de 2022 en su artículo 8° inciso tercero dispone:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Téngase en cuenta para tal efecto, que a través de proveído de fecha 15 de enero de 2024 el Despacho admitió la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO contra LA CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, ordenando la notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo; acto procesal que realizó la parte actora, a la parte demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, a través de su dirección electrónica [mequinterop@miips.com.co](mailto:mequinterop@miips.com.co); correo electrónico que fuere aportado con la demanda, cuyo envío de mensajes de datos se realizó el día 13 de febrero del año 2024, según manifiesta el apoderado de la parte demandante y conforme a ello, se entiende notificada a los dos días siguientes, esto es, el 15 de febrero de 2024, por lo que el término para contestar la demanda empezó a correr a partir del 16 de febrero del año 2024. (Inciso 3ro del artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022); por ende, finalizó el día 29 de febrero del año 2024; cabe resaltar que se trata de un proceso ordinario laboral cuyo término de traslado es de diez (10) días. Siendo que la parte demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, contestó la demanda el día 28 de febrero de 2024 y anexada al expediente el día 29 de febrero de 2024 (archivo 07 y 08 del expediente digital).

Así las cosas, se tiene que mediante apoderado judicial la demanda CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, contestó la demanda **en término legal**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACION: 190013105001-2023-00078  
DEMANDANTE: MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO  
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE  
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.**

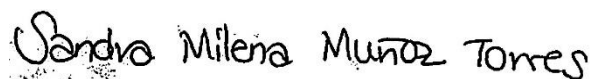
**SEGUNDO: SEÑALAR** el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

**TERCERO: INDICAR** a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

**RECORDAR** que las audiencias aquí dispuestas se realizarán por la plataforma virtual según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado RUBEN DARIO ORTIZ ESPINOSA, portador de la cédula de ciudadanía número 1.018.408.440 abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 273.965 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y facultades del memorial poder obrante en autos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



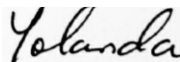
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**  
**JUEZ**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACION: 190013105001-2023-00078  
DEMANDANTE: MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO  
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE  
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 047** se notifica el auto anterior.

Popayán, **05 de abril de 2024**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
SECRETARIA**